



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 26 de julio

Núm. 167

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Documento Nacional de Identidad

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el servicio de Implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general para cumplimiento, por los interesados, en la parte que les afecta

1.—Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad titular y, por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede, a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

2.—Características del mismo

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar, que evidencian

la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita su deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3.—Su obligatoriedad y exclusividad

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en España y provisto en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya Nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad del titular en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el extranjero, haciendo fe,

salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas, podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

4.—Categorías del Documento y su coste

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquellas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base lo efectuado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquél Servicio se subdividirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintiún años y la

tercera del mismo, a los menores de esa edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría, de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

5.—Período de validez

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de validez o vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio, se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

6.—Organismos para la expedición del Documento

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste, se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El Servicio estará facultado para que, en su desarrollo, pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada y, en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos Organismos competentes para expedir el documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y en las plazas de Soberanía de Africa y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

7.—Orden de prioridad en la expedición

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad, dentro de los períodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor, de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, de treinta y seis a cincuenta y dos, y en el cuarto, los mayores de cincuenta y dos años y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire, que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún Organismo del Estado.

Los Documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años, se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8.—Hoja de inscripción o solicitud del Documento

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Inscripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se

fijen, abonando por cada una la cantidad de 0,25 pesetas.

—Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio, para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionario del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en éste caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición, podrán realizar seguidamente y de una sola vez, todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

9.—Fotografías para solicitar el Documento y características de las mismas

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado obtenidas de un mismo elis: una irá adherida en aquella, en el lugar reseñado al efecto y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta de alto y un grueso de una décima de milímetro como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta que dar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte, estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con solo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión, quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón del nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta como mínimo.

10.—Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimientos de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los Documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo, se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén si-

tuados los equipos, previo abono sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda o tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

11.—Otros casos de recargo en el coste del Documento

El coste normal del Documento ya citade para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quintuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado e Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el periodo de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12.—Circunstancias en que será indispensable la presentación del documento

Además de la obligación general, por parte de las personas que deban poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial sino constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo, se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisaría de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contratos con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación

sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

La expedición del precitado documento se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes a Municipios de esta provincia, en cuyos términos existan establecimientos balnearios que, durante la presente temporada oficial de funcionamiento de los mismos, se adopten las medidas conducentes a la conservación del orden, ornato e higiene, procurando concretamente:

A) Realizar el adecentamiento y limpieza de vías de comunicación, caminos y calles de acceso o próximos a los balnearios y hoteles, antes y durante la temporada oficial, sin omitir el barrido y riego periódico de aquéllos.

B) Prohibir de modo absoluto arrajar escombros, detritus o basuras, a los ríos o arroyos, en las zonas prú-

ximas, aguas arriba o frente a los balnearios u hoteles.

C) Disponer el blanqueo o limpieza exterior de las casas viviendas enclavadas en el Municipio en que radique un balneario o, cuando menos, de las situadas en las zonas próximas al mismo.

D) Procurar que se aumente en cantidad e intensidad el alumbrado público.

E) La desaparición, en lo posible, incluso en las localidades próximas a balnearios, de los restos ruinosos de edificios que, habiendo sufrido los efectos de la guerra, presenten un aspecto deplorable o constituyan un peligro para quienes transiten por sus cercanías.

F) Prohibir terminantemente la producción de ruidos extemporáneos, al objeto de facilitar el descanso preciso a los enfermos que acuden a los balnearios.

G) Imponer la reducción posible de velocidad a los vehículos que circulan por las carreteras y caminos que rodean y cruzan los balnearios, teniendo en cuenta la concurrencia a los citados establecimientos de numerosos enfermos impedidos.

H) Finalmente, hacer que se cumpla, de modo inexcusable, la prohibición relativa a la práctica de la mendicidad.

Burgos 21 de julio de 1951,

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Visado de contratos de trabajo por profesionales de la música

Se recuerda a todos aquellos cuyas actividades laborales estuvieren afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, apartado 1.º de la referida Reglamentación, y la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 20 de julio de 1945, la inexcusable obligación que les incumbe de proceder al visado de sus respectivos contratos de trabajo ante el Sindicato Provincial

del Espectáculo, advirtiéndoles que les puede irrogar considerables perjuicios el incumplimiento de dicho requisito.

Burgos 20 de julio de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas Municipales constituidas en virtud de lo ordenado por la Junta Central y la Provincial.

Cuevas de Amaya.

Presidente, D. Jerónimo García Díez. Vocales, D. Alberto Martín Arroyo (Vicepresidente), y D. Emilio Martín García. Secretario, don Alejandro Sánchez Carrero.

Cuevas de San Clemente.

Presidente, D. Jesús Ortiz González. Vocales, D. Bernabé Heras Orcajo (Vicepresidente), suplente, D. Daniel Arribas Merinero; don Moisés Alegre Cuñado, suplente, D. Fermín Lozano Ibáñez. Secretario, D. Fernando Barbero Barbeño.

Encío.

Presidente, D. Felipe Martínez Díez. Vocales, D. Modesto Samaniego Velasco (Vicepresidente), suplente, D. Melquiades Fuente Leiva; D. Leonardo Estéfano Pesa, suplente, D. Ramiro Montoya Valluerca. Secretario, D. Teodoro Castillo Ruiz.

Escalada.

Presidente, D. Vicente del Olmo Andrés. Vocales, D. Calixto Manjón Hidalgo (Vicepresidente), suplente, D. Aurelio López Merino; D. Pedro Fernández Díez, suplente, D. Hilario Ruiz Rodríguez. Secretario, D. Alfredo Gallo Iníiguez.

Espinosa de Cervera.

Presidente, D. Ricardo Nebreda García. Vocales, D. Constancio del Alamo Juez (Vicepresidente), suplente, D. Anastasio Hernando Hernando; D. Primitivo Nebreda García, suplente, D. Santiago Gil Abajo. Secretario, D. Amalio Hernando Conde.

Espinosa del Camino.

Presidente, D. Bernardino Ruiz Valladolid. Vocales, D. Dionisio Varga Oca (Vicepresidente), suplente, D. Dionisio Jorge Ortiz; don Amós Herrero Herrero, suplente, D. Domingo Valladolid Herrero. Secretario, D. Leonardo Ezquerra Uzquiza.

Espinosa de los Monteros.

Presidente, D. Asterio Gutiérrez Valdeón. Vocales, D. Hilario Arana Gutiérrez-Zorrilla (Vicepresidente), suplente, D. Claudio Pérez Samperio; D. Saturnino Peña Rodríguez, suplente, D. Juan Ruiz García. Secretario, D. Paulino González López.

Estépar.

Presidente, D. Jesús Arroyo Melgosa. Vocales, D. Felipe Vivar Arroyo (Vicepresidente), suplente, don Donaciano Medina Lozano; D. Félix Tobalina Fernández, suplente, D. Jesús Lozano Minguez. Secretario, D. Félix Illera Romo.

Eterna.

Presidente, D. Andrés Martín Martínez. Vocales, D. Agapito San Martín (Vicepresidente), suplente, D. Donato García San Martín; D. Emilio San Martín Grijalba, suplente, D. Isaac San Martín Esteban. Secretario, D. Benito González García.

Fontioso.

Presidente, D. Tiburcio Tapia Asturias. Vocales, D. Eugenio Núñez Orcajo (Vicepresidente), suplente, D. Zoilo López Orcajo. Secretario, D. Elías Albarrán Arnáiz.

Fresneda de la Sierratorón.

Presidente, D. Honorio Vitores Manso. Vocales, D. Gregorio Alarcía Monja (Vicepresidente), suplente, D. Estanislao Pablo Jorge; don Leandro San Martín Grijalba, suplente, D. Ramón Gómez García. Secretario, D. Benito González García.

Fresneña.

Presidente, D. Honorino Espinosa Villar. Vocales, D. Feliciano Gó-

mez Murillo (Vicepresidente), suplente, D. Gregorio Rubio Rubio; D. Anastasio Bastida Sancho. Secretario, D. Gabino Crespo Vado.

Fresnillo de las Dueñas.

Presidente, D. Eustasio González García. Vocales, D. Sandalio López Santa Olalla (Vicepresidente), suplente, D. Julián Santa Olalla Arranz; D. Isidro López Medrano, suplente, D. Valeriano Ortega de Diego. Secretario, D. Agustín de la Rica.

Fresno de Ríotirón.

Presidente, D. Román Martínez López. Vocales, D. Salvador Agüero Monco (Vicepresidente), suplente, D. Julio Carcedo Puente; D. Victor Sáez Sáez, suplente, D. Andrés Bartolomé. Secretario, D. Mateo Peña Bartolomé.

Fresno de Rodilla.

Presidente, D. Pablo López Minguín. Vocales, D. Emilio López Minguín (Vicepresidente), suplente, don Paulino García Ruiz. Secretario, don Facundo Ruiz Sanz.

Frias.

Presidente, D. José Tobalina Angulo. Vocales, D. Julián Plaza Manzanos (Vicepresidente); D. Luis Barredo de la Flor. Secretario accidental, D. Luis Barredo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**Jefatura Provincial de Burgos**

El Servicio Nacional del Trigo comprará todos los cereales y leguminosas de piensos y consumo humano que le entreguen los agricultores.

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que, independientemente de los cereales panificables intervenidos totalmente y los cupos mínimos forzosos de otros productos, se adquirirán igualmente en los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo, todas las cantidades de los cereales y leguminosas de piensos y consumo humano que

lleven los labradores, rigiendo para estas compras los siguientes precios, durante la presente campaña agrícola de 1951-52.

Cereales de piensos.

Avena, 150 pesetas quintal métrico.

Cebada caballar, 160 id.

Idem ladilla, 163 id.

Leguminosas de pienso.

Altramuces, 65 pesetas quintal métrico.

Garbanzos negros, 77 id.

Veza, 70 id.

Yeros, 70 id.

Leguminosas consumo humano.

Algarrobas, 125 pesetas quintal métrico.

Almortas, 95 id.

Garbanzos blancos, 560 id.

Guisantes, 140 id.

Idem comestibles, 204 id.

Habas pequeñas, 160 id.

Idem mazaganas, 194'20 id.

Idem tarragonas, 205'70 id.

Judías, 560 id.

Lentejas, 375 id.

Burgos 20 de julio de 1951.—El Jefe Prpvincial, Eugenio Peña Cremer.

**

Días de apertura de los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial para la campaña 1951-52

Aranda de Duero, diario.

Briviesca, diario.

Burgos Norte, diario.

Burgos Sur, del 16 al 30 a disposición de la Inspección.

Arcos de la Llana, del 1 al 15 de cada mes.

Bahabón de Esgueva, del 1 al 20 de cada mes.

Gumiél de Hizán, del 21 al final de mes.

Belorado, del 9 al 22 de cada mes

Castildelgado, del 1 al 4 y del 28 al final de mes.

Cerezo de Ríotirón, del 5 al 8 y del 23 al 27 de cada mes.

Calzada de Bureba, diario.

Castrojeriz, diario.

Cojóbar, del 1 al 10 y del 14 al 23 de cada mes.

Salas de los Infantes, del 11 al 13 y del 24 al 27 de cada mes.

Campolara, del 28 al final de mes.

Estépar, lunes, martes, miércoles y jueves.

Cabia, viernes y sábados.

Huerta de Rey, del 1 al 20 de cada mes.

Peñaranda de Duero, del 21 al final de mes.

Lerma, diario.

Melgar de Fernamental, del 4 al 5 y del 19 al final de mes.

Villasandino, del 1 al 3 y del 16 al 18 de cada mes.

Miranda de Ebro, del 1 al 22 de cada mes.

Pancorvo, del 23 al final de mes.

Treviño, del 1 al 7 y del 15 al 22 de cada mes.

La Puebla de Arganzón, del 8 al 14 y del 23 al final de mes.

Quintanapalla, del 1 al 8 y del 15 al 25 de cada mes.

Monasterio de Rodilla, del 9 al 14 y del 26 al final de mes.

Roa de Duero, diario.

San Martín de Rubiales, diario.

Santa María del Campo, diario.

Sasamón, del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Villanueva de Argaño, del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Sotopalacios, del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Quintanilla Sobresierra, del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Sotresgudo, del 6 al 15 y del 21 al final de mes.

Villanueva de Odra, del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Torresandino, diario.

Trespardar, del 1 al 10 de cada mes.

Poza de la Sal, del 11 al 20 de cada mes.

Quintana-Martín Galindez, del 21 al final de mes.

Villadiego, diario.

Villalbilla de Burgos, del 7 al 15 y del 22 al final de mes.

Santibáñez Zarzaguda, del 1 al 6 y del 16 al 21 de cada mes.

Villaquirán de los Infantes, lunes, martes, miércoles y jueves.

Los Balbases, viernes y sábados.

Villarcayo, del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Medina de Pomar, del 6 al 15 y del 21 al 26 de cada mes.

Quincoces de Yuso, del 27 al final de mes.

Burgos, 19 de junio de 1951.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña Cremer.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José-Antonio Seijas Martínez, en funciones de Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Alonso Moro, de 30 años de edad, hijo de Gabriel y de Pilar, casado, confitero, natural de Villarcayo y con domicilio en esta ciudad, calle del Calvario, número 20, 1.º, y que ha estado, al parecer, últimamente en Barcelona, en donde ha solido frecuentar el bar Amaya, sito en Rambla de Santa Mónica, número 9, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 268 de 1951, instruyo por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busea y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a

21 de julio de 1951.—El Juez de Instrucción en funciones, José-Antonio Seijas Martínez.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 155 del año, seguido contra Victorino Pérez Chimeno, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas.

Multa, 100 pesetas.

Costas originadas, 33'55.

Total, 133'55.

Corresponde satisfacer a Victorino Pérez Chimeno.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 4 de julio de 1951.—El Secretario, Antonio Fournier González.—Visto Bueno.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Aranda de Duero

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, accidentalmente en funciones de Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, hoy en trámite de procedimiento de apremio.

con el número 28 de 1949, instado por el Procurador don Manuel Martín Manrique, en nombre y representación del vecino de esta, villa don Alejandro Martínez Manrique, contra el que lo es de Valcavado de Roa, don Desiderio Ortega Castro, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se embargó, como de la pertenencia de dicho ejecutado, una camioneta marca «Citroen», matrícula S. 6881, con cuatro ruedas; una, buena; dos, a medio uso, y otra, mala; sin batería, sin faros, sin bobina encendido e instalación mala y arrancada, y sin estar en marcha; carrocería y aletas en mal estado, tasada pericialmente en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, la camioneta anteriormente reseñada, para cuyo acto se señaló el día nueve de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace saber, igualmente, que la camioneta embargada y que se subasta se halla en poder, bajo depósito, del ejecutado señor Ortega Castro, donde podrá ser examinada por los posibles licitadores.

Dado en Aranda de Duero a dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia accidental, Eduardo Navarro Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

Cédula de citación.

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez ac-

cidental de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 27 de 1951, cito al lesionado y perjudicado en el mismo Anastasio Pérez Santervás, de 21 años de edad, soltero, obrero y vecino de Melgar de Fernamental en (Castrojeriz), a fin de que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido facultativamente por dos Médicos para ser dado de alta de las lesiones que sufrió y que motivaron la instrucción de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, dado su actual domicilio ignorado, expido y firmo el presente, en Briviesca a 13 de julio de 1951.—El Secretario, Daniel Fierro.

Salas de los Infantes

EDICTO

D. Martíu Jesús Rodríguez López, Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la provisión de los cargos de Juez de Paz, sustituto del mismo, Fiscal de Paz y su sustituto, de Huerta de Arriba, se han presentado instancias solicitando el cargo de Juez de Paz del misuo los vecinos de dicha localidad, Marcelino Vicario González, Aniceto Martínez Sainz, Eliseo López Pérez y Nicanor Pérez Aguirre.

Lo que se hace público, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra dichos solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Salas de los Infantes a 13 de julio de 1951.—El Juez de primera instancia, Martín Jesús Rodríguez López.—Por su mandado.—El Secretario, Emilio P.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó atender, en principio, la petición de 2500 metros cuadrados de terreno, que interesa la Jefatura de Obras Publicas de esta provincia, para la construcción de unos edificios destinados a almacenes, viviendas y garages, cediéndole gratuitamente dicha extensión de terreno en los existentes al «Alto de los Palomares», que linda por Norte depósito de agua; Sur, Eufemio Celis; Este, camino, y Oeste, José Moral y herederos de Sabas Pérez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental a 19 de julio de 1951.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario n.º 6 para atender a los gastos que se deriven de la construcción de varias obras en la jurisdicción del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones que puedan formularse por las personas interesadas, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Jurisdicción de San Zadornil, 17 de julio de 1951.—El Alcalde, Martín González.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1951

CUENTA del segundo trimestre de 1951, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3387247'34
Ingresos en el trimestre	5312589'76
TOTAL	6699837'76
Pagos verificados en el trimestre	3356803'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3343033'79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	38771'15	130428'25	169199'40
2 Bienes provinciales	14000'00	2614'00	16614'00
3 Subvenciones y donativos	»	725900'06	725900'06
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	74632'31	85297'22	159929'53
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	36009'13	68149'40	104158'53
8 Arbitrios provinciales	6899'00	29277'70	36176'70
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	374242'14	1600722'99	1974965'13
10 Cesiones de recursos municipales	760118'55	»	760118'55
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	426129'13	425129'13
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	500'00	390'00	890'00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	42421'99	6285'97	48707'96
18 Imprevistos	»	»	»
19 Resultas	4823464'17	237395'04	5060859'21
TOTAL DE INGRESOS	6171058'44	3312589'76	9483648'20

DATA

1 Obligaciones generales	91500'32	97220'30	188720'62
2 Representación provincial	29900'97	49118'38	79019'35
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	17067'13	321880'79	338947'92
6 Personal y material	335067'97	351952'05	687020'02
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	591179'31	1205782'53	1796951'84
9 Asistencia social	2591'40	33173'74	35765'14
10 Instrucción pública	76041'66	53878'78	129920'44
11 Obras públicas y edificios provinciales	273845'69	916221'25	1190066'94
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	2056'85	7931'55	9988'40
14 Agricultura y ganadería	20479'58	25512'80	45992'38
15 Crédito provincial	153608'11	79632'53	233310'64
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	8813'90	23353'90	32177'80
19 Resultas	1181588'21	191144'71	1372732'92
TOTAL DE PAGOS	2783811'10	3356803'31	6140614'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a a cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 5 de julio de 1951. — El Depositario, accidental, Angel Arconada.—Conforme: El Diputado Inspector, José Moliner.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de julio de 1951.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

12 de julio de 1951.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.